

LA HUMANIDAD.—Agencia funeraria, San Juan 61.



LA EXCMA. SEÑORA

## D.<sup>a</sup> Josefa Larrañaga de Garmendia

ha fallecido en el día de ayer, á los 56 años de edad, después de recibir los auxilios espirituales y la bendición de Su Santidad

R. I. P.

Su afligido esposo el Excmo. Sr. D. Martín Garmendia; hija D.<sup>a</sup> Jesusa; hijo político D. Antonio Gaytán de Ayala, Marqués de Tola de Gaytán; nietos D. Ignacio María y D.<sup>a</sup> María Concepción; tía D.<sup>a</sup> María Casado, viuda de Larrañaga; primos, demás parientes y testamentarios,

*RUEGAN á sus amigos la encomienden á Dios Nuestro Señor y se sirvan asistir al entierro y funerales que, por el eterno descauso de su alma, tendrán lugar en la iglesia parroquial de San Cosme y San Damián, el primero, mañana 3 á las diez de la misma y los segundos en los días 4 y 5 á igual hora, por cuyo especial favor les vivirán eternamente agradecidos.*

Burgos 2 de Septiembre de 1912.

Vivía: Merced, 36.

El duelo se despide en las Salesas.

NO SE REPARTEN ESQUELAS

El Eminentísimo Sr. Nuncio de su Santidad; el Emmo. Cardenal Primado; Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos y el Ilustrísimo Sr. Obispo auxiliar de Toledo, han concedido 200, 100 y 50 días de indulgencias, respectivamente en la forma acostumbrada.



**E. Moranchel**  
cirujano dentista  
Espoñón, 2 y 4  
BURGOS.

Único gabinete dental, montado según los últimos adelantos modernos. Dentaduras y coronas de todas clases, empastes y extracciones.

Precios al alcance de todas las fortunas.  
Espoñón, números 2 y 4.—(Junto al Aro de Santa María).

### Agua de Borines

SIN RIVAL para mesa, estómago, intestinos, diabetes y artrismo.

Pídase en farmacias, hoteles y droguerías.  
GRAN BALNEARIO en Asturias, con todos los adelantos modernos y al alcance de todas las fortunas.  
Abierto de 15 de Junio á 15 de Septiembre.

### FABRICA DE HIELO

DE  
**FLORENCIO ANDRÍO,**  
DESPACHO EN EL CAFÉ MONTAÑÉS  
HELADOS Y CERVEZAS

### Carbón de piedra

Se vende grueso y menudo, de superior calidad y á boca de mina.  
Los pedidos diríjanse al dueño de las minas D. Juan José Arroyo, en esta ciudad, calle de Huerto del Rey, 10, 3.º

### DOCUMENTOS PONTIFICIOS

#### "Motu Proprio, sobre la emigración de católicos á regiones extranjeras"

Como á todos los católicos se extiende el celo maternal de la Iglesia, no es mucho que tenga cierta peculiar solicitud de caridad para los que en busca de trabajo, ó por mejorar su fortuna, dejando el suelo natal, emigran á regiones apartadas, donde con frecuencia es de temer que pierdan la vida eterna mientras buscan la temporal. Muchos actos de Nuestro Ilustre Predecesor y Nuestros atestiguan con cuánto afán la Sede Apostólica fomenta las Sociedades rectamente organizadas en favor de los emigrantes, y con cuánta diligencia procura que los Obispos no consientan que se eche de menos en tan grave asunto su pastoral solicitud.

Más como, por el comercio creciente entre los pueblos la mayor facilidad de comunicaciones y otras muchas causas, el número de los emigrantes de día en día crece hasta lo inmenso, entendemos ser de Nuestra incumbencia buscar algún medio idóneo para atender á las necesidades de todos estos fieles.

Mucho en efecto nos conmueven los grandes peligros en que se encuentran la religión y la moral de tantos hombres, como desconocedores generalmente de la región y de su lengua, y destituidos de la ayuda de sus sacerdotes, ni pueden proporcionarse ellos mismos los auxilios de la vida espiritual, ni, en cuanto es menester, esperarlos de los Ordinarios ó de las Asociaciones establecidas al efecto.

Suele no lograr el éxito deseado cuando se discurre para evitar tamañas dificultades, pues los laudables esfuerzos de los que en asunto tan grave trabajan ó se ven superados por la magnitud de la em-

presa ó no logran el consentimiento y la unidad necesaria.

Nos, pues, juzgando llegada la hora de atender á las necesidades de tantos fieles, de un modo estable y perpetuo, llamados á consejo los Cardenales de la Santa Romana Iglesia pertenecientes á la Sagrada Congregación Consistorial *Motu proprio* y con la plenitud de la potestad Apostólica, hemos creado en la misma Congregación una nueva Oficina, llamada Sección de *spirituali emigrantium cura*.

A ella corresponde buscar y preparar cuanto sea necesario para que, en lo relativo á la salvación de las almas, mejore la situación de los emigrantes de rito latino, salvo el derecho de la Sagrada Congregación de *Propaganda Fide* sobre los emigrantes del rito oriental que á esta Congregación pertenecen. Y en cuanto á los sacerdotes emigrantes, sólo esta misma circunstancia imitará la nueva Oficina; al efecto evocamos las prescripciones dadas sobre la materia en decretos de la Sagrada Congregación del Concilio.

Y así la Sagrada Congregación Consistorial, con la solicitud de los Ordinarios, cuya autoridad sobre los que emigran á sus diócesis ella confirmará y fomentará, y con la labor de las Sociedades protectoras de emigrantes, cuya benéfica acción dirigirá cuando fuere menester, podrá, mediante el auxilio divino, conocer las necesidades de los emigrantes, según la variedad de regiones y señalar remedios más oportunos.

Confiamos en que los verdaderos católicos querrán promover con oraciones y también con limosnas, según la condición de cada uno, obra tan santa, instituida por la salvación de los hermanos; especialmente teniendo, como deben tener por cierto que el sumo Pastor y Obispo de nuestras almas remunerará con larga mano en el Cielo su caridad.

Dado en Roma en San Pedro, á 15 de Agosto de 1912, año décimo de Nuestro Pontificado.

PÍO X, PAPA

### Para la represión de la blasfemia y el lenguaje grosero

#### Un buen ejemplo

Contra la blasfemia y contra la embriaguez

Allá va una nota de mi cartera de bañista, dedicada especialmente (la nota... no la cartera, que se va llenando de vacío á medida que el verano avanza), dedicada, iba diciendo, á los jóvenes amables de mi amable Juventud integrista.

La nota es un bando de la Alcaldía constitucional de Elorrio, pueblecito adonde fui de excurción tardes pasadas desde el punto de mi actual residencia veraniega.

Y la dedico á los jóvenes á quienes tengo el honor de presidir (indigno y todo), porque vean que aún hay vergüenza en Israel, y que no está tan lejos del horizonte de la realidad el triunfo de nuestras luchas contra la blasfemia y otros horrores del satanismo.

«DON VICENTE ARIETA Y ALBERDI, alcalde de la villa de Elorrio.

Considerando que la blasfemia proferida en público contra Dios ó sus Santos es de los escándalos más graves y denigrantes que pueden ocurrir entre católicos, á la vez que constituye un lenguaje indigno de toda persona de mediana educación.

Considerando que la embriaguez no sólo ataca á la moral, sino que afecta á la seguridad de las personas y al orden que debe reinar en toda sociedad bien organizada.

Haciendo uso de las atribuciones que la ley me confiere y deseando reprimir en lo posible estos vicios, que, manifestados en público, denotan un rebajamiento de caracteres que se deshonran á los pueblos en que tiene lugar.

Hago saber: Que prohíbe toda blasfemia  
Artículo 1.º

contra Dios y sus Santos. Los infractores serán castigados con la multa de cinco á quince pesetas á juicio de la autoridad, según las circunstancias de la contravención, ó serán sometidos á la acción de los tribunales si la gravedad del caso así lo requiere.

Art. 2.º Los dueños de cafés, fondas, posadas, tabernas, establecimientos de bebidas ó cualquiera otro de carácter público, tendrán obligación de denunciar á la Alcaldía ó sus dependientes, bajo la multa de diez pesetas, las infracciones del art. 1.º que se cometieren en sus respectivas casas ó establecimientos de los cuales tuvieran conocimiento ó noticia.

Bajo igual pena deberán los dueños expulsar en el acto, de sus establecimientos, á los que blasfemaren. Si los dueños expresados faltaren por segunda vez al cumplimiento de estas obligaciones, incurrirán en la pena de la clausura durante un año, de sus establecimientos, si estos fueren de la clase para cuya apertura se requiere el permiso de la autoridad local.

Art. 3.º Todo individuo á quien se encontrare en la vía pública, en las tabernas, cafés, establecimientos de bebidas ó en cualquier otro sitio público en estado de embriaguez tal que pueda producir desórdenes ó escándalos, ó que ofrezca peligro, ya para el mismo, ya para los transeúntes ó concurrentes será detenido en el acto por los agentes de la autoridad y conducido á la prevención municipal hasta que vus va á su estado normal, sin perjuicio de denunciarle al Juzgado municipal en su caso.

Art. 4.º Se prohíbe á los dueños de cafés, tabernas y demás establecimientos de bebidas bajo la multa de dos á diez pesetas por cada caso, servir de beber á los individuos que conociendo se encontraren ya en estado de embriaguez, á quienes deberán despedir del establecimiento tan pronto como observaren su estado, avisando á los dependientes de la autoridad si fuere preciso.

Art. 5.º Este bando se publicará y fijará





